

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), se elaboran las siguientes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo IIC).

La Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (en adelante REALSERV o empresa) constituida por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Los Realejos, celebrado el día 23 de enero de 2004, tiene por objeto llevar a cabo las competencias municipales establecidas en el artículo 25, apartado 2 de la Ley de Bases del Régimen Local relativas a alumbrado público, parques y jardines, recogida de residuos, cementerios, limpieza viaria y de espacios públicos, mantenimiento de vías públicas, defensa de usuarios y consumidores y, en general todos aquellos servicios de competencia municipal en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de miércoles 18 de febrero de 2004.

REALSERV forma parte del sector público delimitado en el TRLCSP. En concreto, REALSERV es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

I.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE REALSERV.

1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del TRLCSP y tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en los artículos 13 a 17 del TRLCSP, para asegurar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa.

REALSERV esta sujeta a estas instrucciones y a las disposiciones del Título preliminar y del Libro I del TRLCSP, en lo que sea de aplicación a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública. Con carácter general serán de aplicación a dichos contratos los siguientes artículos:

- artículo 139. principios de igualdad y transparencia
- artículo 140. confidencialidad
- artículo 145. proposiciones de los interesados
- artículo 147. admisibilidad de variantes o mejoras
- artículo 149. sucesión en el procedimiento

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas mediante su publicación en el perfil del contratante de REALSERV ubicado en la página web www.ayto-realejos.es.

2.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

A los efectos de las presentes instrucciones son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 86 TRLCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los arts. 13 a 17 TRLCSP.

3.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Estarán, asimismo, sujetos a las prescripciones del TRLCSP y a lo señalado en el apartado anterior los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros.

b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra anterior, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

Las cuantías señaladas en este apartado se actualizarán automáticamente a las que estén en vigor en la legislación de contratos del sector público en cada momento para este tipo de contratos.

4.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

4.1. Preparación.- En la preparación de los contratos distintos a los mencionados en artículo 137.2 del TRLCSP (contratos no sujetos a regulación armonizada), **de cuantía igual o superior a 50.000 euros para obras y de**

cuantía igual o superior a 18.000 euros para el resto de contratos, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

4.2. Adjudicación.- De conformidad con el artículo 191 TRLCSP, la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se registrará por las normas señaladas en el apartado siguiente.

II.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES APLICABLES.

REALSERV sujetará su actividad a los siguientes:

Principios:

- a) Publicidad.
- b) Concurrencia.
- c) Transparencia.
- d) Confidencialidad.
- e) Igualdad.
- f) No discriminación.
- g) Satisfacción del interés general.

No obstante, los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación en los denominados contratos menores en las cuantías señaladas en las presentes instrucciones.

Criterios generales:

Se prohíbe el fraccionamiento del objeto del contrato para soslayar los umbrales de contratación. Deberán realizarse todas las acciones que sean pertinentes para que la concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación sea la mayor posible.

Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.

En los contratos de REALSERV podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración.

La adjudicación del contrato debe realizarse a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Asimismo, serán aplicables las normas del TRLCSP relativas a la capacidad y solvencia del empresario en lo que resulten de aplicación a los entes, organismos y entidades del sector público señalados en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I del Libro III del TRLCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Resultan, asimismo, aplicables las normas contenidas en el art. 86 del TRLCSP (determinación del objeto, prohibición de fraccionamiento, etc.), en el artículo 87 del TRLCSP respecto al precio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho precepto y para la determinación del valor estimado de los contratos de REALSERV serán de aplicación los criterios señalados en el artículo 88 del TRLCSP.

2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1. El órgano de contratación es el órgano facultado para celebrar los contratos regulados en estas instrucciones, en el ámbito de su competencia. La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, al Consejo de Administración, que actuará como órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe.

2.2. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

3.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o miembro de la Sociedad que se designe en su lugar y, formarán parte de la misma como vocales el Gerente y el asesor en materia económica financiera de la empresa y aquellos otros designados por el órgano de contratación en los pliegos de cláusulas que se aprueben entre los miembros del Consejo de Administración, del personal de la empresa, del personal del Ayuntamiento de Los Realejos o entre el personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin que su número total sea inferior a tres.

Actuará como Secretario de la mesa de contratación el Secretario del Consejo de Administración o funcionario en quien delegue.

La constitución de la Mesa de Contratación no es obligatoria en la modalidad de contratación menor ni en el procedimiento negociado sin publicidad.

4.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

En los Pliegos de Cláusulas se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica o profesional, económica y

financiera se acreditara por los medios que determine REALSERV de entre los establecidos en el TRLCSP.

No podrán contratar con REALSERV las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

5.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

5.1. Normas Comunes.

5.1.1. REALSERV observará en sus procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la forma que se determina en los apartados siguientes.

5.1.2. REALSERV podrá contratar con toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los Pliegos de Cláusulas.

Cuando por la cuantía del contrato no fuera necesaria la elaboración de pliegos de cláusulas, se podrá especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato. El régimen de subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP.

5.1.3. En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IGIC.

5.1.4. La duración de los contratos celebrados por REALSERV deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Los contratos adjudicados directamente de cuantía inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Excepcionalmente, podrán tener una duración superior a un año en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.
- b) Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la sociedad, que tendrá la duración precisa para atender adecuadamente a sus necesidades.
- c) Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obras, en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

5.1.6. **En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros la publicación en el Perfil del Contratante deberá contener la información relativa a la licitación**, que comprenderá los datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada (de acuerdo con el procedimiento de adjudicación que corresponda) y su contenido mínimo, entendido éste último como: identificación de la entidad contratante, el objeto del contrato: tipo y cuantía; indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación (cuando el procedimiento de adjudicación lo permita) y especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional. Igualmente, se publicará en el Perfil del Contratante la adjudicación definitiva de los contratos de cuantía superior a 50.000 €.

5.1.7. Excepto en la contratación menor, los restantes contratos deberán formalizarse mediante el correspondiente documento que deberá contener los elementos básicos establecidos en las presentes normas.

5.1.8. El plazo máximo que se concederá para la subsanación de defectos en la documentación aportada por los licitadores será de tres (3) días hábiles.

5.1.9. El plazo máximo para la valoración de las ofertas, elevación de la propuesta al órgano de contratación y adjudicación será de tres meses, salvo que se establezca otro en el pliego. Los licitadores estarán obligados a mantener su oferta durante dicho plazo.

5.1.10. Para las contrataciones sujetas al TRLCSP podrán utilizarse cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en la citada ley tales como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición y las subastas electrónicas.

5.1.11. Podrán presentarse las proposiciones en el registro de entrada de REALSERV, o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta por fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos tres días hábiles sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba con posterioridad. Si mediaran razones de urgencia podrá excluirse en los pliegos la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

5.2. Modalidades de contratación.

5.2.1. Menor. Cuando se trate de contrataciones de obras de importe inferior a 50.000 euros o de otros contratos de importe inferior a 18.000 euros.

5.2.2. Ordinaria. Contratos de cuantías superiores a las indicadas en el apartado anterior y que no superen las cuantías correspondientes a los contratos sujetos a regulación armonizada, o que, aun superándolo no tenga dicha consideración.

5.3. Procedimientos.

5.3.1 Contratación menor. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Los contratos se adjudicarán sobre la base de las propuestas efectuadas por la Gerencia o el personal autorizado y serán aprobados y, en su caso, formalizados por el órgano de contratación mediante factura a la que en su caso se unirá el presupuesto y, si procede, el proyecto correspondiente.

5.3.2. Contratación ordinaria.

a) Procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La valoración de las proposiciones y la calificación previa de la documentación general se llevará a cabo por el órgano

competente en función de la cuantía del contrato atendiendo a los estatutos de la empresa. La documentación general deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y se procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la asunción del compromiso de mantener éste invariable como precio cerrado, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos de cláusulas. Sólo se admitirá una oferta por licitador, salvo que los pliegos prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes. Cada licitador tampoco podrá suscribir más de una oferta, ya sea individualmente o de forma indirecta por medio de agrupaciones o de cualquier otra manera. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La apertura de las ofertas se realizará en acto público levantándose acta de dicha apertura.

El órgano competente valorará las ofertas en función de los criterios contenidos en el pliego, y formulará una propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación examinará las ofertas y sus valoraciones y decidirá la adjudicación o no del contrato conforme a la propuesta efectuada, de forma motivada.

b) Procedimiento restringido. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos. El órgano de contratación señalará el número máximo y mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que en el último caso no podrá ser inferior a cinco. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva. Los criterios o normas objetivos no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los

candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones. Dichas invitaciones deberán indicar la fecha límite para la recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y su ponderación, o en su caso el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio. También figurará en el anuncio el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Será de aplicación a este procedimiento lo dispuesto en el apartado anterior respecto al examen de proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación.

c) Procedimiento Negociado. REALSERV podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos contemplados en los artículos 169 a 175 del TRLCSP.

Excepto en el contrato de obras, en los otros contratos con importe comprendido entre los 18.000 euros a los 50.000 euros REALSERV podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad.

Para la tramitación del procedimiento negociado se estará a lo dispuesto en los artículos 176 a 178 del TRLCSP.

En la contratación negociada la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación y será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Las ofertas se negociarán para adaptarlas a los requisitos económicos y técnicos establecidos en el pliego de cláusulas y de prescripciones técnicas, decidiéndose la adjudicación de forma motivada.

d) Otros procedimientos. El diálogo competitivo, la subasta electrónica, el sistema dinámico de adquisición y el concurso de proyectos se podrá utilizar en la forma establecida en el TRLCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de REALSERV.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. En este caso el órgano de contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo. El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada

adjudicación del contrato. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

5.4. Tramitación abreviada del expediente.

5.1. Contratación urgente. Podrán ser objeto de contratación urgente los expedientes relativos a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea necesario acelerar por razones de interés público. A tal efecto el órgano de contratación declarará dicha circunstancia mediante resolución motivada.

La tramitación de estos expedientes se ajustará a las siguientes normas:

- a) Preferencia en el despacho por los distintos órganos y áreas.
- b) Los plazos de presentación de proposiciones podrán reducirse hasta la mitad.
- c) Podrá comenzarse la ejecución aunque no se haya formalizado el contrato, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- d) El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a diez días hábiles, contados desde la adjudicación. Si se excediese dicho plazo el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes.

5.2. Contratación de emergencia. En los supuestos de emergencia justificada, para la adjudicación de un contrato, en los casos establecidos en el TRLCSP, así como en cualesquiera otras normas especiales que sean aplicables, o en su caso normas que las sustituyan, la adjudicación se realizará directamente por el Gerente y el plazo de inicio de la prestación no podrá ser superior a un mes desde el acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio del inicio de la modificación de crédito si resultara necesaria.

6.- MEDIOS DE PUBLICIDAD.

6.1.- Contratación menor. Es potestativa la publicidad de estos contratos en el perfil del contratante de la entidad.

6.2.- Contratación ordinaria. Será suficiente la publicación en el perfil del contratante de la información relativa a la licitación ajustándose el contenido de la publicación al procedimiento de adjudicación. Asimismo, se publicará en el perfil del contratante las adjudicaciones de estos contratos. Se exceptúa la contratación que puede adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad.

Por decisión del órgano de contratación, el procedimiento de contratación podrá hacerse público también por otros medios que se consideren adecuados: diarios oficiales, diarios de prensa escrita, etc.

La publicidad deberá realizarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días naturales al señalado como el último para la admisión de proposiciones en el procedimiento abierto.

La publicidad deberá realizarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días

naturales al señalado como el último para la recepción de las solicitudes de participación en el procedimiento restringido y negociado. El plazo para la presentación de proposición en el procedimiento restringido será de DIEZ (10) días naturales desde la fecha del envío de la invitación.

En la contratación urgente estos plazos podrán ser reducidos hasta la mitad.

7.- NOTIFICACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES.

Una vez dictada la resolución de adjudicación firmada por el órgano de contratación, se procederá a notificar, con la mayor brevedad, la adjudicación al adjudicatario. Dicha comunicación contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Título del contrato y expediente.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Importe y plazo de ejecución.
- d) Requerimiento de presentación de la documentación previa a la formalización.
- e) Requerimiento de abono de los gastos de publicidad, su importe y forma de abono.
- f) Requerimiento de constitución de la garantía definitiva, su importe y forma de abono. En caso de UTEs, requerimiento de escritura pública de constitución.

Asimismo, se procederá a comunicar la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios, con el siguiente contenido:

- a) Expediente adjudicado.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Adjudicatario.
- d) Importe y plazo de ejecución.

Igualmente, se publicará en el Perfil del Contratante la adjudicación de los contratos de cuantía superior a 50.000 € y la adjudicación recaída en los procedimientos negociados sin publicidad.

8.- CONTENIDO DE LOS PLIEGOS. DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS.

8.1. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Salvo en los contratos menores en que será facultativa su elaboración, en los restantes contratos se elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que formará parte del contrato a los efectos de su exigibilidad y que contendrá, como regla general, los siguientes extremos, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Objeto de la contratación.
- b) Presupuesto orientativo.
- c) Justificación del contrato.
- d) Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación.
- e) Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios.
- f) Criterios de adjudicación o aspectos a negociar a aplicar indicándolos, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia.

- g) Garantías provisionales y definitivas, en su caso.
- h) Plazo de presentación de ofertas que se fijará en función de la urgencia y entidad de la contratación.
- i) Revisión de precios, en su caso.
- j) Modalidades de recepción de ofertas: lugar, fecha y hora de apertura de ofertas.
- k) Régimen de admisión de variantes.
- l) Penalización por incumplimiento, en su caso.

8.2 Pliegos de prescripciones técnicas.

El departamento correspondiente elaborará el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, que formará parte integrante del mismo a efectos de su exigibilidad, en los que se fijarán los requerimientos objeto de la contratación así como las condiciones, normas y requisitos técnicos que ha de cumplir.

8.3. Documento de formalización del contrato.

En los supuestos en que resulte procedente, la formalización deberá contener, al menos, y salvo que ya se encuentren recogidas otras, en su caso, en el correspondiente pliego:

- a) La identificación de las partes.
- b) La definición clara del objeto del contrato.
- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato (si así se expresa en el contrato, esta relación podrá estar jerarquizada a efectos de prevalencia en caso de que existan contradicciones entre los diversos documentos).
- e) El precio cierto o modo de determinarlo.
- f) Duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos de resolución.
- j) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- l) Las cláusulas que sean consecuencia de la oferta del contratista, que hayan sido aceptadas por REALSERV.

Una vez notificada la adjudicación, se procederá a elaborar el contrato, el cual deberá ser formalizado en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

9.- GARANTÍAS.

En el régimen de las garantías, modalidades, responsabilidades a que están afectas y devolución será el que se determine, en su caso, en el Pliego de Cláusulas del contrato.

10.- EJECUCION DEL CONTRATO.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas de cada contrato se determinarán las condiciones de ejecución y el régimen de derechos y obligaciones de las partes, que establecerán, en su caso, las incidencias de la ejecución, tales como posibles modificaciones, suspensiones, ampliaciones del plazo de ejecución, reajustes de anualidades, resolución del contrato, cesiones, etc.

III.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con el artículo 20.1 del TRLCSP, los contratos que celebre REALSERV tienen naturaleza privada, por lo que la competencia para el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción corresponde a la jurisdicción civil. Sin embargo, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa los actos de preparación y adjudicación de los contratos privados que estén sujetos a regulación armonizada.